

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que esta secretaría en cumplimiento con lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2021 procedió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores HAROLD PAYARES CHICA y YEIDYS CECILIA MURILLO ISMAEL lo cual se hizo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a través de la inclusión del AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA, indicándole desde ya que se recibió escrito a través del cual se aportan título ejecutivos a efectos de hacer valer créditos dentro del presente tramite, las siguientes personas: YESIKA PAOLA GOMEZ ARDILA, JORGE ENRIQUE ROMERO OLIVERA, MARTIN ZAMBRANO DE LA ROSA y LUZ ANGELA CARRILLO HERNANDEZ. Así mismo le hago saber que el demandado se pronunció respecto del presente tramite a través de apoderado sin que la fecha se le hubiera notificado la demanda y por ultimo le hago saber la demandante constituyo nuevo apoderado. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	Y Aidys Cecilia Murillo Ismael.
DEMANDADO	Harold Payares Chica.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00084-00.

Se pone en conocimiento de los extremos procesales, el informe secretarial que antecede y consecuentemente, se dispone:

PRIMERO: Tener por emplazados a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se disuelve, habiendo comparecido los señores YESIKA PAOLA GOMEZ ARDILA, JORGE ENRIQUE ROMERO OLIVERA, MARTIN ZAMBRANO DE LA ROSA y LUZ ANGELA CARRILLO HERNANDEZ, con título valor respaldando su intervención en el presente proceso liquidatorio.

Por lo anterior se les insta a los antes señalados que deberán comparecer a la audiencia de inventarios y avalúos donde podrán hacer valer sus créditos.

SEGUNDO: Con el poder otorgado por el señor HAROLD PAYARES CHICA al abogado ALBERTO SANANDRES VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.198.443 y T.P. N° 180.153 del C.S.J, se tendrá al demandado por notificado por conducta concluyente del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso,

De conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G del, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo. El término de traslado de la demanda **(término 10 días)** empezará a correr a partir de los 2 días siguientes del recibido de los documentos antes señalados, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 y lo cual se hará por secretaria al correo electrónico del apoderado judicial aesanandresvillarreal@hotmail.com.

Finalmente, se RECONOCE personería suficiente al abogado ALBERTO SANANDRES VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.198.443 y T.P. N° 180.153 del C.S.J., para representar al señor HAROLD PAYARES CHICA, conforme al poder conferido.

TERCERO: Atendiendo que la demandante YADYS CECILIA MURILLO ISMAEL constituyo como nuevo apoderado al abogado RICARDO ELIAS CASTRILLO ROSADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.028.490 y T.P. N° 266776 del C.S.J, se tiene por revocado el poder conferido a la también profesional del derecho LINEY DEL SOCORRO NIETO GARCIA, atendiendo las disposiciones del inciso 1° del artículo 76 del CGP

Recuérdesele a la doctora NIETO GARCÍA, que de conformidad con el inciso segundo de artículo antes mencionado cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

Por último, se RECONOCE personería suficiente al abogado RICARDO ELIAS CASTRILLO ROSADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.028.490 y T.P. N° 266776 del C.S.J, para representar a la señora YADYS CECILIA MURILLO ISMAEL, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO